

ACLARACIONES DEL MINISTERIO SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE AHORRO Y GESTIÓN ENERGÉTICA ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 29 DEL REAL DECRETO-LEY 14/2022, DE 1 DE AGOSTO

Con motivo de las dudas provocadas por la **adopción de las nuevas medidas de ahorro energético** contempladas en [el Real Decreto Ley 14 /2022, de 1 de agosto](#), y que complementa el reglamento de instalaciones térmicas en los edificios (RITE), el Departamento de Turismo, Comercio y Consumo del Gobierno Vasco ha trasladado al Ministerio las diferentes inquietudes planteadas por las diferentes asociaciones de comerciantes y hosteleros de Euskadi.

Las aclaraciones hacen referencia a determinadas cuestiones que por sus características dificultan el cumplimiento inmediato del RDL y que conllevan importantes inversiones, en algunos casos:

- **SISTEMA DE CIERRE DE PUERTAS**

Respecto al sistema de cierre de puertas el artículo 29.3 del RDL indica que *“los edificios y locales con acceso desde la calle incluidos en el ámbito de aplicación de la I.T. 3.8 del RITE **dispondrán de un sistema de cierre de puertas adecuado, el cual podrá consistir en un sencillo brazo de cierre automático de las puertas, con el fin de impedir que éstas permanezcan abiertas permanentemente, con el consiguiente despilfarro energético por las pérdidas de energía al exterior**”*.

El Ministerio hace una aclaración interpretativa en la cual indica que *“se da por **válido cualquier sistema efectivo con el que en una inspección pueda comprobar con claridad que, sistemáticamente, las puertas quedan pertinentemente cerradas tras el paso del propio inspector y de cualquier otra persona que las atraviese. Las peticiones a la voluntad de empleados y clientes por mantener las **puertas cerradas de forma manual** evidentemente **no se pueden considerar como un mecanismo sistemático, sino voluntario**”***.

Esta exigencia deberá cumplirse **antes del 30 de septiembre de 2022**.

- **INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR**

En cuanto a la obligación de información recogida en el artículo 29.2 del RDL, la redacción del mismo establece de manera clara que están obligados a **informar mediante carteles o pantallas** los recintos habitables acondicionados que se indican en la Instrucción Técnica 3.8.1 del RITE (como es el caso del uso comercial y de hostelería). Por tanto, la interpretación apropiada sería que *“**para establecimientos de uso comercial y hostelería esta obligación de información se debe cumplir independientemente de la limitación de temperatura que le afecte**”*.

Destacar que, “*aquellos establecimientos o locales de **menos de 1000 m2**, quedan exentos de informar sobre la temperatura y humedad mediante termómetros e higrómetros, debiendo, no obstante, informar mediante un **cartel informativo o pantalla** sus **condiciones de temperatura y humedad límites, y las medidas** que esté adoptando para contribuir al ahorro energético según se establece en el mencionado artículo 29.2.”*

Esta exigencia está en vigor desde el **3 de septiembre de 2022** y debe mantenerse hasta el **1 de noviembre de 2023**.

- **INSPECCIONES**

De acuerdo con la necesidad de llegar al invierno con las instalaciones existentes en las mejores condiciones energéticas, el RDL introduce la obligación de **adelantar** la siguiente **inspección de eficiencia energética** en aquellos edificios obligados a ello cuya **última inspección sea anterior al 1 de enero de 2021**. De este modo, llegado el final del año 2022, todos los edificios con un consumo relevante de climatización deben haber pasado por una inspección de este tipo en los últimos dos años.

El Ministerio, por un lado, ha aclarado que “*si la inspección se solicita dentro del plazo concedido para su realización, aunque la misma se realice con posterioridad, se entiende realizado el cumplimiento y no se debería incoar un procedimiento sancionador, por entender que el administrado ha actuado con la diligencia requerida para la consecución de lo establecido en la normativa que le es de aplicación*”.

AQUÍ podrá consultar todas las aclaraciones recibidas de forma más extensa.

Le recordamos que además de las medidas anteriormente mencionadas, los establecimientos comerciales también deberán cumplir con las siguientes medidas incluidas en el artículo 29 del RDL:

- Las **temperaturas de calefacción y refrigeración** serán limitadas a **19 °C y 27 °C**, respectivamente.
- El **alumbrado de los escaparates** tendrá que estar **apagado desde las 22:00h.** horas.

Estas exigencias deben cumplirse desde el **9 de agosto de 2022**, y deberán mantenerse hasta el **1 de noviembre de 2023**.

Esperando que esta información sea de su interés, reciba un cordial saludo.